



EJECUTIVO
RADICADO # 2023-00883

Pasa al Despacho para proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico. Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que del documento que acompaña la demanda –CONTRATO DE ARRENDAMIENTO– se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles, a favor de la demandante y a cargo de los demandados, conforme a los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.718.895, quien actúa en causa propia, y en contra de MARCOS AURELIO MANRIQUE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.307, ALVINO HERNANDO JAIMES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.228.875, SANTIAGO BERMÚDEZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.824.634, MARIA CRISTINA BELTRAN LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.480.196, y STELLA RAMÍREZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.618.813, por los canones de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 33 No. 32-72 de esta ciudad, conforme al siguiente cuadro, junto con los intereses moratorios desde el día que allí se señala y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera por cada periodo:

Mes	Valor	Intereses de Mora Desde
Septiembre de 2023	\$ 4.636.800	2 de septiembre de 2023
Octubre de 2023	\$ 4.636.800	2 de octubre de 2023

El mandamiento de pago comprende además los canones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando junto con los intereses moratorios, calculados desde el día siguiente a que se haga exigible la obligación y hasta que se efectúe su pago total, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera por cada periodo.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar la presente decisión a los demandados a la dirección física informada

en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., o al correo electrónico conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen de un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación objeto de cobro (artículo 431 del C.G.P.), y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (numeral 1° del artículo 442 ibidem).

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., adopte las medidas para conservar el documento en su poder que constituye el título ejecutivo, evitar cualquier daño, lo presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío, e impida su circulación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:

Fabian Andres Rincon Herreño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e758c710804429c7d38ccbcd0a3d60bd4aaa320f86ce3356a662d34b038cdbaa**

Documento generado en 12/12/2023 03:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>